

Asunto:

RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Apreciados miembros de AVS:

Seguidamente analizamos la **NORMATIVA PUBLICADA** en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Decreto-Ley 2/2023, de 22 de noviembre, del **Gobierno de Aragón**, por el que se **modifica** la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de **uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón** (BOA de 25 de noviembre de 2023).
<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1304847420303>
- **Reforma del Reglamento del Senado** por la que se modifican los artículos 133 y 182. BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/18/pdfs/BOE-A-2023-23340.pdf>
- Decreto-ley 2/2023, de 17 de octubre, de **medidas extraordinarias de carácter social**. BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 2023. **Comunidad Autónoma de Cataluña**.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/24/pdfs/BOE-A-2023-23887.pdf>
- Decreto-ley 6/2023, de 2 de octubre, de **medidas urgentes en materia de vivienda**. BOIB núm. 135, de 03/10/2023. **Comunidad Autónoma de las Illes Balears**.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-24418-consolidado.pdf>

Otra normativa:

- Resolución de 18 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de **entidades** que han comunicado su **adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual**. BOE núm. 263, de 3 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/03/pdfs/BOE-A-2023-22546.pdf>
- Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que **se adapta al marco europeo de ayudas de estado** el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la **ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III)** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y se amplía su vigencia. BOE núm. 273, de 15 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/15/pdfs/BOE-A-2023-23120.pdf>
- Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las **bases reguladoras** y se efectúa la **convocatoria** correspondiente a 2023 de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los **sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales**, en el marco del Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia. BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2023,
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/18/pdfs/BOE-A-2023-23389.pdf>

- Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. BOE núm. 278, de 21/11/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-23537-consolidado.pdf>
- Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, sobre las Vicepresidencias del Gobierno. BOE núm. 278, de 21/11/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-23538-consolidado.pdf>
- Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran **Ministros del Gobierno**. BOE núm. 278, de 21 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/21/pdfs/BOE-A-2023-23543.pdf>
- Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024. BOE núm. 279, de 22 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/22/pdfs/BOE-A-2023-23637.pdf>
- Real Decreto 837/2023, de 22 de noviembre, por el que **se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales**. BOE núm. 280, de 23/11/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-23732-consolidado.pdf>
- Real Decreto 868/2023, de 22 de noviembre, por el que se nombra **Directora del Gabinete de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana a doña Eva María Cuesta Cano**. BOE núm. 280, de 23 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/23/pdfs/BOE-A-2023-23769.pdf>
- Real Decreto 880/2023, de 22 de noviembre, por el que se nombra **Director del Gabinete del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a don Ricardo Molero Simarro**. BOE núm. 280, de 23 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/23/pdfs/BOE-A-2023-23782.pdf>
- Corrección de erratas de la Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética. BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/24/pdfs/BOE-A-2023-23934.pdf>
- Orden de 20 de noviembre de 2023, por la que se publica la modificación del Anexo I, los valores de las variables establecidas en el artículo 10 y los valores y porcentajes de población establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 27 de noviembre de 2023).
https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/227/BOJA23-227-00054-40063-01_00293139.pdf
- Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la **estructura de la Presidencia del Gobierno**. BOE núm. 284, de 28/11/2023.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-24122-consolidado.pdf>
- **Ley 6/2023**, de 2 de noviembre, **del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia**. DOG núm. 215, de 13/11/2023, BOE núm. 284, de 28/11/2023. Entrada en vigor: 03/12/2023. Comunidad Autónoma de Galicia
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-24124-consolidado.pdf>



- Real Decreto 967/2023, de 28 de noviembre, por el que se nombra Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible a don José Antonio Santano Clavero. BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24286.pdf>
- Real Decreto 973/2023, de 28 de noviembre, por el que se nombra Secretaria de Estado de Economía Social a doña María Amparo Merino Segovia. BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24292.pdf>
- Real Decreto 976/2023, de 28 de noviembre, por el que se nombra **Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana a don Francisco David Lucas Parrón**. BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24295.pdf>
- Real Decreto 977/2023, de 28 de noviembre, por el que se nombra **Subsecretaria de Vivienda y Agenda Urbana a doña María de los Llanos Castellanos Garijo**. BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24296.pdf>
- Real Decreto 992/2023, de 28 de noviembre, por el que se nombra Secretaria de Estado de Derechos Sociales a doña María Rosa Martínez Rodríguez. BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24313.pdf>
- Real Decreto 993/2023, de 28 de noviembre, por el que se nombra Subsecretario de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a don Rubén Baz Vicente. BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24314.pdf>
- Real Decreto 1001/2023, de 28 de noviembre, por el que se nombra Subsecretaria de Transformación Digital a doña Iria Álvarez Besteiro. BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24323.pdf>
- Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el **Acuerdo** de 30 de octubre de 2023, de la **Comisión Bilateral de Cooperación** Administración General del Estado-Generalitat, en relación con la Ley 3/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de **Viviendas Colaborativas de la Comunitat Valenciana**. BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2023.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/29/pdfs/BOE-A-2023-24394.pdf>

OBSERVATORIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA:

En el Observatorio de la Gestión Pública se destaca la siguiente actividad:

- Seminario formativo sobre el régimen jurídico y económico de los Entes Instrumentales Públicos. José M^º Escolástico. Vía AVS Gestores Públicos. Ver [aquí](#)
- El régimen de las declaraciones responsables y de las comunicaciones: dudas y respuestas del Tribunal Supremo. Mónica Domínguez Martín. Vía Acento Local. [Ver](#)
- Sociedades estatales: un régimen inadecuado para la empresa pública. Julio González García. Vía Global Politics and Law. Ver [aquí](#)
- Decreto-Ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Ver [aquí](#)



- Las prestaciones de carácter intelectual en la LCSP. Carme Sibina Vidal. Vía acento local. Ver [aquí](#)
- Seminario de Derecho Administrativo. Alicia Espejo Campos. Vía Polariuris. Ver [aquí](#)

Facilitamos enlace del Observatorio de la Gestión Pública.

<https://www.obgp.es/actualidad/listado.php>

ARTÍCULOS/DOCUMENTOS DE INTERÉS:

Quince años sin solución para la vivienda. La innovación legal y la ciencia de datos en política de vivienda. Rosa María García Teruel Sergio Nasarre Aznar Cátedra UNESCO de Vivienda Universidad Rovira i Virgili.

<https://housing.urv.cat/wp-content/uploads/2022/03/RCDI-arrastrado.pdf>

[¿Estamos fiscalizando la Contratación Pública por encima de nuestras posibilidades?](#)
[¿Vigilamos tanto que no da tiempo a hacer nada?.](#) Teresa Moreo. Vía @gobierno

Otros documentos/información de interés:

- Documentos y guías Rehabilitación. [CSCAE](#)
- Guía normativa. Impacto de las últimas crisis en la contratación pública <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Oirescon/Paginas/guias.aspx>
- [Publicadas las recomendaciones para la implementación de la ERESEE 2020](#)
- Plan BIM en la Contratación Pública. Incorporación gradual y progresiva de la metodología BIM en diversos contratos públicos de la AGE y el sector público estatal relacionados con la construcción. Para ello el Plan fija los umbrales económicos a partir de los cuales los órganos de contratación emplearán BIM en los contratos públicos, conforme a un calendario progresivo que abarca desde 2024 a 2030 y en niveles crecientes de aplicación de BIM (nivel preBIM, inicial, medio, avanzado e integrado). Ver [aquí](#).
- Mitma actualiza el Sistema Estatal de Referencia del precio del Alquiler de Vivienda para el periodo 2015-2021. Más Info [aquí](#).
- Índice de Precios de Vivienda (IPV) INE.
- [Censo de Población y Vivienda 2023](#). Nuevos datos, misma problemática
- Buscador de convocatorias. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [Ver](#)
- [ProcurCompEU](#): el marco europeo de competencias para los profesionales de la contratación pública.

1.- DECRETO-LEY 2/2023, DE 22 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 11/2023, DE 30 DE MARZO, DE USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El Decreto-Ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se **modifica la Ley 11/2023**, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aparece publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 25 de noviembre de 2023 y, que seguidamente pasamos a resumir.

La Ley 11/2023, de 30 de marzo, ha demostrado serias **dificultades de aplicación** en su puesta en práctica **para determinados poderes adjudicadores**, que, bien por su propia naturaleza, bien por cuestiones organizativas, se ven imposibilitados para hacer efectivas las exigencias de la norma.



Tal y como establece la exposición de motivos, para que la contratación pública pueda servir a unos fines realmente estratégicos, se precisa una norma que dote de agilidad a los procedimientos, los simplifique y los enmarque en un contexto de seguridad jurídica que, por un lado, permita a los licitadores confiar en que las condiciones de los contratos son claras y determinadas para promover la concurrencia; y por otro, garantice a los órganos de contratación que no existe el riesgo de que las prescripciones de sus pliegos o los trámites del procedimiento van a poder ser anulados y se vean abocados a retrotraer actuaciones o comenzar un nuevo procedimiento. Circunstancias que, con la redacción actual, no están suficientemente salvaguardadas en la Ley 11/2023, de 30 de marzo de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por todo ello, se modifica la Ley 11/2023, de 30 de marzo, con carácter urgente, dado que la inseguridad jurídica afecta a los procedimientos de adjudicación, y, por tanto, a la cobertura de las necesidades administrativas y de interés general, puesto que los procedimientos, además de ralentizarse (como ocurre en las entidades locales de menor tamaño por el cumplimiento de algunas obligaciones que impone la Ley -unidades técnicas, por ejemplo-), pueden verse anulados. Por otro lado, la falta de seguridad jurídica afecta también a la concurrencia, desalentando a los operadores económicos de participar en las licitaciones.

El Decreto-ley se enfoca a resolver las carencias y defectos detectados en la Ley 11/2023, de 30 de marzo, y recoge también inquietudes y demandas de determinados sectores y de la Administración Pública, que necesitan las mejores condiciones en los procedimientos de contratación que pueda ofrecer el marco normativo al que están sujetos. Así:

a) **Se corrige la definición del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley**

El artículo 2 pasa a determinar que la Ley 11/2023, de 30 de marzo, será de aplicación, a aquellos entes del sector público que tengan la condición de poder adjudicador, eliminando así la discordancia existente con el ámbito subjetivo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Considera el legislador que someter de forma plena a las entidades del sector público que no son poder adjudicador, para las que la Ley 9/2017 ha establecido unas reglas mínimas, distorsiona completamente su régimen de la contratación.

Por otro lado se establece que cada departamento del Gobierno de Aragón y las entidades del sector público autonómico aprobarán un plan anual de contratación “en el mes siguiente a la entrada en vigor de sus presupuestos para el ejercicio correspondiente”, en lugar de “en el mes siguiente a la entrada en vigor de la Ley de presupuestos”.

Se suprime la mención al Catálogo de Contratación Centralizada como instrumento para licitar contratos derivados.

En relación a la Central General de Compras de Aragón, se matiza que “licitará los contratos centralizados y de homologación para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos”, en lugar de la anterior referencia a “todos los órganos y entes de la Administración de la comunidad autónoma y del sector público autonómico”.

Por lo que respecta a las entidades locales, la aplicación obligatoria de algunos preceptos resulta inviable en los municipios de menor tamaño, por lo que se modifican, acotando su aplicación:

- **Catálogos de cláusulas sociales, ambientales e innovadoras.** impone esta obligación solo a la dirección general competente en materia de contratación pública.
- **Constitución mesa de contratación** en relación a la asistencia de una unidad técnica compuesta, al menos, por tres miembros, se restringe esta obligación a la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público.

b) Simplificación y mejora de los procedimientos de licitación

En relación a la indemnidad de las condiciones laborales, se establece la necesidad de no ampliar esta obligación a aquellos contratos en los que se desconoce qué trabajadores participan en la ejecución del contrato y sus condiciones laborales, **la indemnidad se circunscribe únicamente a esos trabajadores dedicados en exclusiva a la prestación del servicio.**

El contratista puede, a su voluntad, **constituir la garantía definitiva** como retención de precio. Esto puede ser contrario a los intereses públicos si no se permite al órgano de contratación establecer excepciones, teniendo en cuenta que la garantía definitiva responde de la formalización del contrato y del inicio de la ejecución en plazo, y en general de los daños que puede ocasionar el contratista por lo que hasta que no haya ejecutado al menos un 5% del contrato el órgano de contratación no tiene este respaldo. En consecuencia, **se modifica** añadiendo el inciso “**salvo que lo justifique el interés público**” y **estableciendo la obligación de recoger esta posibilidad en el pliego de cláusulas administrativas particulares.**

La disposición adicional decimosegunda establece la necesidad de firmar un convenio con cada administración pública que precise acceder a la base de datos del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, para una **mayor simplificación**, se sustituye la firma de un convenio por una **solicitud**, que deberá ser aceptada por el Gobierno de Aragón y que facultará a esas otras Administraciones públicas a acceder a la mencionada base de datos.

c) Se eliminan problemas de aplicación práctica que dificultan a ciertas entidades el cumplimiento de varios de sus preceptos

El artículo 4, relativo a los criterios de interpretación, se modifica para eliminar la mención a la jurisprudencia y doctrina de la Junta de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, dado que **los informes de órganos consultivos no pueden tener carácter vinculante**, siendo la jurisprudencia europea y estatal parámetro interpretativo vinculante.

En el artículo 15, además de suprimir la referencia, ya justificada, al Catálogo de Contratación Centralizada, se matiza también el plazo de presentación de ofertas en los contratos derivados para ajustarlo al artículo 226.3 de la Ley 9/2017, que establece un plazo mínimo de 10 días.

Se precisa que la valoración del cumplimiento de los requisitos para obtener el **sello Aragón Circular** sólo podrá efectuarse cuando estos requisitos estén vinculados a la ejecución del contrato.

Se modifica el artículo 43 para citar correctamente la **reserva de contratos** que tiene que ser **a favor de centro especiales de empleo “de iniciativa social”**, tal y como exige la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017.

El artículo 71, sobre las “**Garantías adicionales**”, se modifica para permitir la aportación de medios adicionales por parte del contratista para conseguir el cumplimiento de los hitos establecidos en los pliegos, pero respetando el procedimiento establecido en la normativa básica para la modificación de los contratos, es decir a instancia del poder adjudicador y siempre que lo exija el interés público. Así, **se cambia su denominación** por la de “**Modificación de medios adscritos al contrato**” y se elimina el listado de lo que se consideran garantías adicionales, que no tienen cabida en la fase de ejecución del contrato salvo lo previsto en el artículo 212.5 de la Ley 9/2017.

Se modifican para **suprimir como causa de cierre de la subasta el anormal funcionamiento de la herramienta informática**, que además de no estar prevista en la Normativa básica, supone una restricción de los derechos legítimos de los licitadores.



En el artículo 114, que atribuye a la Junta de Contratación Pública de Aragón la función de supervisión de la contratación pública, **se elimina la mención a la OIRESCON** como órgano equivalente, al no existir tal equivalencia.

Los artículos 119 y 120 y 122, relativos al **Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón** se modifican para, por una parte, suprimir la posibilidad de reelección, por otra, flexibilizar el régimen de incompatibilidades y, por último, regular el régimen de suplencia de sus miembros.

Se modifica el artículo 132, relativo a la **temeridad o mala fe en la interposición del recurso especial en materia de contratación**. Se consideran circunstancias determinantes de posible mala fe o temeridad en la interposición del recurso, entre otras, que éste se **fundamente en argumentos previamente descartados** por el Tribunal que constituyan doctrina consolidada, previsión está que restringe el derecho de defensa de los licitadores, exigiéndoles una capacitación y conocimiento excesivos.

También se precisan otras dos circunstancias determinantes de posible mala fe o temeridad. Respecto de la **utilización de argumentos contrarios a los alegados** previamente por el recurrente en el mismo procedimiento, se especifica que tienen que ser argumentos rechazados en un recurso especial anterior. Sobre la **infracción de los pliegos alegada tras la exclusión de su oferta o tras la adjudicación a otra empresa licitadora**, se concreta, siguiendo el criterio fijado por la jurisprudencia que tiene que ser una infracción que podía ser conocida por un licitador razonablemente informado y normalmente diligente.

En cuanto a la **consideración para apreciar que concurren mala fe o temeridad** cuando la **dilación del procedimiento de adjudicación beneficie a la empresa recurrente** por ser adjudicataria del contrato anterior, se incluye como posibilidad y no como regla de aplicación directa, porque esto último sería claramente injusto y provocaría una restricción al derecho de defensa de los licitadores.

Se introduce una nueva disposición adicional decimotercera sobre la **tramitación anticipada de expedientes**, para matizar conceptos por considerarse que la regulación actual en materia de hacienda pública no es suficientemente clara a este respecto.

d) **Se mejora la redacción y se matizan conceptos y terminología que ha llevado a equívocos, produciendo confusión a los órganos gestores y ambigüedad en su aplicación**

El artículo 8 utiliza la denominación “Programa anual de contratación” en vez de “**plan anual de contratación**”, lo conlleva confusión con las obligaciones establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2017 y es contraproducente a efectos de transparencia y publicidad.

Lo mismo ocurre cuando se utilizan la expresiones “criterios sometidos a evaluación posterior” y “criterios de evaluación previa” en vez de la terminología de la Ley 9/2017 “**criterios de valoración aritmética**” y “**criterios sujetos a juicio de valor**” respectivamente,

2.- REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 133 Y 182

Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 133 y 182 publicado en el BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2023 y , que seguidamente pasamos a sintetizar.

El objeto específico de esta reforma reglamentaria es el ofrecer mayores oportunidades al rigor y la calidad de la función legislativa del Senado, abriendo la posibilidad de que, en el trámite de las proposiciones de ley, y a diferencia de lo que sucede con los proyectos, **los**



senadores cuenten con el tiempo necesario para poder paliar, al menos, los déficits de documentación y análisis técnico y jurídico, así como de debate público y de participación social, de los que, suelen adolecer este tipo de iniciativas legislativas.

Para ello, se procede a la modificación del artículo 133 del Reglamento del Senado con el fin de atribuir a la Mesa de la Cámara **la facultad de decidir en cada caso** sobre la pertinencia de la tramitación urgente de una proposición de ley.

En relación al artículo 188, en su redacción anterior:

Artículo 182. (BOE 13.05.1994)

1. El Gobierno podrá remitir comunicaciones e informes para su debate en el Senado. En este caso, tras la intervención de un miembro del Gobierno se admitirán dos turnos a favor y dos en contra, de diez minutos cada uno, y las intervenciones de los Portavoces de los Grupos parlamentarios que lo deseen, por el mismo tiempo.

2. Como consecuencia del debate de estas comunicaciones, podrán presentarse mociones al amparo de lo dispuesto en este Reglamento. No obstante lo anterior, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, determinará la sesión y el procedimiento con que se deban debatir y votar estas mociones.

El artículo 182 queda redactado tras la modificación, como sigue:

«Artículo 182.

1. El **presidente** del Gobierno, **a petición propia o por acuerdo de la Junta de Portavoces, comparecerá** ante el Pleno del Senado para informar sobre un asunto determinado. Estas comparecencias podrán ser solicitadas por dos grupos parlamentarios o por la quinta parte de los miembros de la Cámara.
2. Después de la exposición oral del Presidente del Gobierno, podrán intervenir los representantes de cada grupo parlamentario, por tiempo de veinte minutos, empezando por el grupo o los grupos que han solicitado la comparecencia, de mayor a menor. A continuación, intervendrán el resto de grupos de menor a mayor.
3. La Presidencia del Senado, oída la Junta de Portavoces, podrá abrir un segundo turno de réplica, de hasta diez minutos, siguiendo el mismo orden de intervenciones del apartado 2.
4. El resto de miembros del Gobierno, a petición propia o por acuerdo de la Junta de Portavoces, podrán comparecer ante el Pleno. Estas comparecencias deberán cumplir los mismos requisitos del apartado 1.
5. Después de la exposición oral de los miembros del Gobierno en el Pleno, podrán intervenir los representantes de cada grupo parlamentario, por tiempo de diez minutos, en el mismo orden establecido en el apartado 2.
6. Para estas comparecencias, la Presidencia del Senado podrá, asimismo, oída la Junta de Portavoces, abrir un segundo turno de réplica, de cinco minutos, siguiendo el mismo orden de intervenciones del apartado 2.
7. El Gobierno podrá remitir comunicaciones e informes para su debate en el Senado. En este caso, tras la intervención de un miembro del Gobierno se admitirán dos turnos a favor y dos en contra, de diez minutos cada uno, y las intervenciones de los portavoces de los grupos parlamentarios que lo deseen, por el mismo tiempo.
8. Como consecuencia del debate de estas comunicaciones, podrán presentarse mociones al amparo de lo dispuesto en este Reglamento. No obstante lo anterior, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, determinará la sesión y el procedimiento con que se deban debatir y votar estas mociones.»

3.- DECRETO-LEY 2/2023, DE 17 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOCIAL. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Decreto-ley 2/2023, de 17 de octubre, de medidas extraordinarias de carácter social publicado en el BOE número. 281, de 24 de noviembre de 2023. Comunidad Autónoma de Cataluña.

A través de este decreto-ley se establece un **conjunto de medidas extraordinarias de carácter social** con la finalidad de afrontar las dificultades que tienen las personas dependientes y con discapacidad para **acceder a los servicios sociales** de la Red de Servicios Sociales de



Atención Pública de Cataluña y para **asumir los pagos** que se derivan, así como de **garantizar la atención adecuada** a las personas usuarias de estos servicios.

Como primera medida, el decreto-ley tiene el objetivo de hacer frente a las dificultades de acceso al entorno residencial de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública de Cataluña que experimentan muchas personas en situación de dependencia.

Se pretende que con la aplicación de las **nuevas cuantías** que fija este decreto-ley permita que las personas con rentas más bajas puedan acceder con más facilidad a plazas residenciales de entidades de servicios sociales con el aumento de la cuantía económica de **las PEV**, prestación personal y periódica, sujeta al grado de dependencia y a la capacidad económica de la persona beneficiaria. Está **destinada a financiar el coste de la ocupación de una plaza residencial privada, cuando no es posible la atención en un servicio con financiación pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya por falta de disponibilidad de plazas.**

Este decreto-ley también tiene como finalidad la de facilitar el **acceso a los centros de atención especializada a las personas con discapacidad intelectual o física**, mediante la **supresión del copago** de las prestaciones no gratuitas de la Cartera de Servicios Sociales referentes al servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual y al servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad física. El artículo 2 establece el carácter gratuito de estas prestaciones.

Mediante la disposición final quinta se realiza una modificación consistente en habilitar a la unidad competente para la **autorización del fraccionamiento y el aplazamiento de ingresos** de la Administración de la Generalitat para autorizar, de manera excepcional, plazos superiores a los ya previstos, y con las mismas condiciones. Esta medida pretende facilitar que las personas que sean o hayan sido beneficiarias de prestaciones sociales puedan devolver las cantidades indebidamente percibidas, especialmente en los casos en que haya un retraso de la Administración en incoar el correspondiente expediente de cobro indebido, hecho que puede comportar un incremento de las cantidades a devolver.

4.- DECRETO-LEY 6/2023, DE 2 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

El Decreto-ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda ya apareció publicado, como ya informamos en la anterior circular, en el BOIB núm. 135, de 03/10/2023. Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, posteriormente en el BOE número. 286, de 30 de noviembre de 2023.

- Los **objetivos** del Decreto-ley son los siguientes:
 - Aumentar la oferta de viviendas disponibles en las Islas Baleares a precios asequibles en edificios existentes y parcelas no edificadas de suelo urbano.
 - Generar nuevas viviendas a precios limitados por la misma Administración y no a un precio libre para facilitar el acceso de estas viviendas a las clases medias y trabajadoras y a la gente joven.
 - Medidas con un coste cero para las finanzas públicas teniendo en cuenta que cuentan con la iniciativa privada para ejecutarlas bajo una regulación pública.
 - Todas las viviendas creadas a partir de este Decreto tienen la condición de vivienda de precio limitado (HPL) o, en determinados casos, de vivienda protegida (HP).
 - Lucha contra el alquiler turístico ilegal con la finalidad de recuperar para el mercado residencial las viviendas que se destinan clandestinamente a un uso turístico.

- **Actuaciones que habilita el Decreto Ley :**

- **Reconversión de locales existentes en viviendas.** Cambio de uso de locales existentes (comercial, administrativo...), tanto de plantas bajas como de otros plantas de un edificio, a uso residencial para crear nuevas viviendas de precio limitado (HPL).
- **División de viviendas.** Incremento de las densidades máximas para crear nuevas viviendas de uso limitado (HPL) a edificación existente en parcela sin edificar con residencial plurifamiliar y unifamiliar entre medianeras.
- **Crecimiento en altura.** Incremento de las edificabilidades, a edificaciones existentes o parcelas con usos residenciales plurifamiliares permitidos, para crear nuevas viviendas de precio limitado (HPL).
- **Creación de viviendas en terrenos de equipamientos públicos y privados.** Aprovechar las parcelas calificadas como equipamiento, y sin desarrollar, para hacer nueva vivienda de precio limitado (HPL) en caso de equipamiento privado o vivienda protegida (HP) de alquiler en el caso de los públicos.
- **Reconversión de establecimientos turísticos obsoletos.** Aprovechar los establecimientos de alojamiento turístico obsoletos para reconvertirlos a uso residencial y posibilitar la creación de nueva vivienda de precio limitado (HPL).
- **Nueva figura de alojamiento con espacios comunes** (coalojamiento y covivienda). Introducción de la definición de vivienda con espacios comunes complementarios. Nueva tipología de vivienda que da respuesta a nuevos modelos de convivencia (por ejemplo. Estudiantes o tercera edad).
- **Crear viviendas de precio limitado en edificaciones inacabadas.** El régimen previsto en el Decreto Ley 3/2020 para poder crear viviendas protegidas en edificaciones inacabadas con licencia caducada en estado ruinosos o en situación de inadecuación se amplía la creación de vivienda a precio limitado.
- **Desvinculación de la situación urbanística de las condiciones de habitabilidad.** Se facilita la concesión de cédulas de habitabilidad a las viviendas que cumplan estas condiciones con independencia de la situación urbanística que seguirá el régimen establecido en la Ley de urbanismo de las Islas Baleares.
- **Cesión de terrenos de titularidad pública a la iniciativa privada.** La medida vigente se prevé para la promoción de viviendas protegidas y alojamientos de dotación y este decreto ley amplía el termino máximo de concesión (de 50 a 75 años) del concurso público.

- **Creación del Registro de Vivienda de precio limitado (HPL)**

El Decreto Ley crea el Registro autonómico de vivienda de precio limitado con la finalidad de garantizar la efectividad, el control y la información pública de la nueva figura.

- **Condiciones de los HPL (Vivienda de precio limitado)**

- Superficie útil máxima de 90 m².
- Se pueden destinar a uso propio, a la venta, al alquiler y al alquiler con opción de compra.
- Domicilio habitual y permanente. El beneficiario tiene que ser una persona con residencia permanente en las Islas Baleares y mayor de edad.



- El beneficiario no puede ser titular del pleno dominio de otra vivienda
- Permitidas las transmisiones de propiedad y uso en cualquier momento, mientras se cumplan las condiciones.
- Inscripción al registre de HPL mediante una declaración responsable.
- **Tipos HPL (Vivienda de precio limitado)**
 - Se establecen dos tipos de precios para esta nueva figura. Para nueva construcción y obra nueva.
 - Modificación de la Ley del turismo de las Islas Baleares para dar un nuevo paso en la lucha contra la oferta ilegal, la actividad clandestina y el intrusismo en el alquiler turístico de viviendas.
 - Las actuaciones que faculta este Decreto ley tienen carácter temporal, con la finalidad de impulsar un carácter incentivador.
 - Los ayuntamientos, mediante acuerdo del pleno, podrán limitar de forma parcial, o dejar sin efecto, las actuaciones de este Decreto ley por cualquier circunstancia que se acuerde en uso de su competencia municipal.

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro
Juan Manuel Pérez Mira
Enrique Bueso Guirao
Jesús Bellido Sánchez